

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 11001 3103 022 2023 00541 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, el demandante subsane los siguientes defectos:

1. Allegue prueba idónea del avalúo catastral actualizado de los inmuebles objeto de restitución de tenencia (FMI Nos. 50N-20726930 y 50N-20726501) en aras de establecer la cuantía del presente asunto conforme a la regla del art. 26-6 del C. G. del P. que establece “[e]n los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”.

2. acredite que el correo electrónico empleado para notificaciones por el apoderado demandante y al que se remitió el poder por mensaje de datos se halla inscrito en el SIRNA (arts. 6, 8 y 9 *op. cit.*)

3. Demuestre que remitió copia de demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, simultáneamente con la presentación de la misma, de acuerdo con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte, que de conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CBR

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2f50e8f380acbda25587455a041dbebd2834cacd129bb31ead30943cc844e9**
Documento generado en 01/02/2024 02:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>